



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 SEP 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2854-SOT-1147, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera) y la falta de autorizaciones, por el funcionamiento de un establecimiento mercantil en Calle Mixtecas número 98, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-005-RNAT-2013 y la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2854-SOT-1147

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial en fecha 10 de agosto de 2010, asigna al predio objeto de investigación la zonificación Habitacional con Comercio en planta baja, 30% mínimo de área libre, 3 niveles máximo de construcción, 30 % mínimo de área libre (HC 3/30), en donde el uso de suelo para imprenta se encuentra permitido.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, en el que se llevaban a cabo actividades relacionadas con un establecimiento mercantil con giro de imprenta, asimismo, se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior, generadas por las actividades referidas; no se constataron emisiones a la atmósfera.-----

En razón de lo anterior, mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2015, una persona que se ostentó como representante del establecimiento, aportó copia simple del Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, folio COAVAP2015-12-0300161015, para el giro mercantil de imprenta y encuadernación y Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio Z-103/94, expedida por el entonces Departamento del Distrito Federal en Coyoacán en fecha 28 de febrero de 1994, en el que acredita el uso de suelo para industria ligera (imprenta y encuadernación).-----

La Dirección General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, informó mediante oficio DGJG/2361/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, informó que se localizó Aviso de Apertura del Establecimiento Mercantil denominado "Impresos México", con giro de imprenta folio COAVAP2015-12-030016115, el cual coincide con el aportado por el representante legal.-----

Adicionalmente, la Dirección de Atención a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DESU-DAU-1048705/2016, de fecha 18 de agosto de 2016, informó que se pudo verificar que el domicilio objeto de denuncia es de uso mixto, abastece a una vivienda y un local comercial y se encuentra dado de alta desde el 23 de diciembre de 1994.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 3 de agosto de 2016, en el establecimiento objeto de denuncia, se constató desde la vía pública olor a solventes, por lo que con la finalidad de determinar si existe algún riesgo que ponga en peligro a los inmuebles colindantes, en relación al uso de solventes para las actividades de la imprenta investigada, se solicitó a la Dirección General de Protección Civil de la Delegación Coyoacán, emitir opinión técnica





Expediente: PAOT-2015-2854-SOT-1147

en materia de protección civil en la que se determine si existe algún riesgo con motivo del manejo de solventes para el funcionamiento de la imprenta de mérito.-----

En relación con el ruido y vibraciones generadas por el establecimiento objeto de denuncia, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, en fecha 30 de noviembre de 2015, realizó el estudio de medición de emisiones sonoras derivadas del establecimiento de mérito, en el que se determinó que las actividades que se llevan a cabo en el interior del inmueble objeto de investigación, constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, generan un nivel sonoro de **53.50 dB(A)**, lo que **no excede** los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Asimismo, se llevó a cabo la medición de vibraciones, en la que se concluyó que "(...) Considerando que los valores de la aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z del punto 1 y del punto 2 (...) se acredita que la 'fuente emisora' en las condiciones normales de operación, **NO EXCEDE los límites máximos permisibles de 0.15 m/s² de aceleración raíz cuadrática media ponderada** para los ejes ortogonales especificados en la *Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-004-AMBT-2004* (...) en las condiciones normales de operación en los ejes X, Y y Z **NO EXCEDE los límites máximos de 0.26 m/s^{1.75}** para el valor especificado en (...)” la citada Norma.-----

Derivado de que la persona denunciante manifestó que continúa la molestia de ruido, derivado de las actividades de la imprenta, personal adscrito a la Dirección referida, en fecha 14 de septiembre de 2016, realizó estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento objeto de denuncia, en el horario señalado por la denunciante, en el que se obtuvo un resultado de **49.15 dB (A)**, lo que **no excede** el límite máximo permitido **63 dB(A)** para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental anteriormente descrita.-----

No obstante lo anterior, con la finalidad de evitar vibraciones y disminuir el ruido generado por la maquinaria, el propietario de la imprenta investigada, realizó acciones, consistentes en separar la maquinaria ubicada en la barda en colindancia y colocar el compresor en una tarima de madera, lo cual fue constatado durante el reconocimiento de hechos de fecha 5 de agosto de 2016, realizado por personal adscrito a esta Entidad. Asimismo, el propietario especificó que los horarios de funcionamiento de la imprenta son de lunes a viernes de las 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y sábado de 8:00 horas a 16:00 horas, como se exhibe en la entrada de la imprenta.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de





Expediente: PAOT-2015-2854-SOT-1147

México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Mixtecas número 98, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, asigna al predio objeto de investigación la zonificación Habitacional con Comercio en planta baja, 30% mínimo de área libre, 3 niveles máximo de construcción, 30 % mínimo de área libre (HC 3/30), en donde el uso de suelo para imprenta se encuentra permitido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, en el que se llevaban a cabo actividades relacionadas con un establecimiento mercantil con giro de imprenta, asimismo, se percibieron emisiones sonoras generadas por las actividades referidas; sin constatar emisiones a la atmósfera.-----
3. El establecimiento cuenta con Aviso de Apertura del Establecimiento Mercantil denominado "Impresos México", con giro de imprenta folio COAVAP2015-12-030016115.-----
4. En materia de ruido, se realizaron dos estudios de emisiones sonoras en los que se obtuvo como resultados 53.50 dB(A) y 49.15 dB(A), respectivamente, lo que no excede el límite máximo permisible de 63 dB (A) establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----
5. En materia de vibraciones, se realizó el Estudio de Emisiones de Vibraciones Mecánicas, en el que se concluyó que no exceden los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-004-AMBT-2004.-----
6. El propietario del establecimiento investigado realizó algunas medidas tendientes a evitar molestias a los vecinos, al separar la maquinaria que se ubica en el inmueble colindante, propiedad de la persona denunciante.-----
7. Corresponde a la Dirección General de Protección Civil en Coyoacán, emitir opinión técnica en materia de protección civil en la que se determine si existe algún riesgo que ponga en peligro a los inmuebles colindantes, en relación al uso de solventes para el funcionamiento de la imprenta ubicada en Calle Mixtecas número 98, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, como se solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-6500-2016.-----





Expediente: PAOT-2015-2854-SOT-1147

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Protección Civil en Coyoacán.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/IGP/GSM

